

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
RESOLUCIÓN Nro. RA-RPCC-0012-2025

Dr. Víctor Hugo Molineros Gallegos
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA CIUDAD DE CUENCA

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el sector público comprende *“2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.”*;
- Que,** el artículo 226 ibídem establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 ibídem establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 233 ibídem establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones”*;
- Que,** el inciso primero del artículo 238 ibídem establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”*;
- Que,** de conformidad con el inciso tercero del artículo 5 del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.”*;
- Que,** el artículo 41 de la Ley Orgánica de Servicio Público, respecto de la responsabilidad administrativa establece *“La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las*

leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.”;

- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo en relación al principio de Desconcentración señala: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*
- Que,** el artículo 69 ibídem establece que los órganos administrativos tienen la potestad de delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión en: *“4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos... La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*
- Que,** el inciso final del artículo 70 ibídem señala: *“La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*
- Que,** el artículo 90 ibídem, determina que: *“las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas”;*
- Que,** el artículo 138 ibídem en su segundo inciso determina que *“...las administraciones públicas pueden crear registros electrónicos para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año, durante las veinte y cuatro horas, aunque a efectos de cómputos de términos y plazos, se aplicará lo previsto en este código”;*
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, a través de la cual se creó la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.;
- Que,** el inciso segundo del artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, define a *“los registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la*

interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional.”;

- Que,** a través de Acuerdo Ministerial 32-2015, publicado en el Registro Oficial 532 del 02 de julio del 2015, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, estableció el uso de las aplicaciones Dato Seguro, Infodigital, SINE, cuyo artículo 1 inciso final establece: “... El Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE) estará a disposición de todas las entidades públicas que ejerzan jurisdicción coactiva.”
- Que,** mediante RESOLUCIÓN Nro. 001-NG-DINARDAP-2021, publicado en Registro Oficial N° 377 de lunes, 25 de enero de 2021 se emitió la NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN AL SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS (SINE).
- Que,** el artículo 1 de la NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN AL SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS (SINE) establece como objeto de la plataforma tecnológica “Sistema de Notificaciones Electrónicas” (SINE) “(i) Servir como medio de citación telemática a los órganos, entidades e instituciones del sector público con las demandas o peticiones de diligencias preparatorias así como de las providencias recaídas en ellas; y, (ii) Servir como mecanismo de notificación a los Registros de la Propiedad, Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registros Mercantiles y Registros Mercantiles, de las providencias que fueren emitidas por las Unidades jurisdiccionales existentes a nivel nacional para requerimientos de información.”;
- Que,** el literal tercero del artículo 4 ibídem señala al Coordinador institucional como integrante del el Sistema de Notificaciones Electrónicas en la cual, una de las funciones consta: “... c) Supervisar y gestionar la oportuna atención de las providencias judiciales y actuaciones administrativas asignadas a la institución que representa dentro de la herramienta...”;
- Que,** el Art. 10 de la Ordenanza para la Organización, Administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca establece que *“el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca como órgano adscrito a la I. Municipalidad, goza de autonomía administrativa, financiera, económica y registral, en conformidad con el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes”;*
- Que,** mediante Ordenanza para la Organización, Administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, en su Título I DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, en su Artículo 14 establece que *“La o el Registrador de la Propiedad del*

cantón Cuenca, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca...”;

- Que,** mediante Acción de Personal Nro. AP-2025-036 de fecha 12 de febrero de 2025 suscrito por Dr. Cristian Eduardo Zamora Matute PhD ALCALDE DEL CANTON CUENCA nombra a Dr. Víctor Hugo Molineros Gallegos como Registrador de la Propiedad del Cantón Cuenca.
- Que,** mediante Memorando Nro. MEMO-RPCC-2025-0136 de Cuenca, 26 de febrero de 2025 suscrito por el Dr. Víctor Hugo Molineros Gallegos REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA con asunto “Solicitud de Delegación Formal de Funciones de Gestión SINE, a la Asistente Administrativa, Srta. Diana Barzallo Berrezueta.” Dentro del cual señala además “...Por medio de la presente, me permito solicitar que se deleguen formalmente las funciones de Gestión SINE a la señorita Diana Barzallo Berrezueta, con el fin de alcanzar los objetivos institucionales establecidos y atender eficientemente la cantidad de trámites pendientes, así como los nuevos ingresos. Cabe destacar que esta delegación no eximirá a la señorita Barzallo de las actividades propias de su cargo, incluyendo aquellas relacionadas con la Ventanilla Única y sus responsabilidades como Asistente Administrativo...”
- Que,** mediante Memorando Nro. MEMO-RPCC-2025-0137 de fecha 26 de febrero de 2025, asunto “Gestión de Tramites” suscrito por el Dr. Víctor Hugo Molineros Gallegos REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CUENCA dispone a la Srta. Diana Gabriela Barzallo Berrezueta Asistente Administrativo “...continúe con estas acciones y que reporte a diario cualquier novedad que presente el sistema SINE. Dicho reporte deberá incluir capturas de pantalla y ser enviado a los correos electrónicos de Registrador, Director de Servicios Registrales y Jefa de Servicios Registrales...”
- Que,** en ejercicio de las atribuciones conferidas de la Constitución y la Ley, el Registrador de la Propiedad del Cantón Cuenca;

RESUELVE

Artículo 1.- DELEGAR a la Srta. Diana Gabriela Barzallo Berrezueta Asistente Administrativo la siguiente función:

- Supervisar y gestionar la oportuna atención de las providencias judiciales y actuaciones administrativas asignadas a la institución que representa dentro de la herramienta.

La presente delegación surtirá efecto hasta su revocación.

Artículo 2.- RATIFICAR las actividades administrativas ejecutadas por la Srta. Diana Gabriela Barzallo Berrezueta desde el 26 de febrero de 2025.

Artículo 3.- En caso de cambio de titular del órgano delegante o sus delegados se acatará al contenido del art. 73 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- Se notificará a la Srta. Diana Gabriela Barzallo Berrezueta Asistente Administrativo – REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CUENCA; Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano; Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el contenido de la presente resolución.

Solicitar se publique la presente resolución de delegación de funciones en el portal web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

Dado y suscrito en la ciudad de Cuenca, a los 27 días del mes de febrero del año 2025.

Atentamente

Dr. Víctor Hugo Molineros Gallegos
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA CIUDAD DE CUENCA

Control de legalidad:
Dr. Miguel Viteri Nicolalde
Director de Asesoría Jurídica